

de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «Campoamor», por una potencia de 5.000 (más 400) KVA. a 20/10 y (20/0,380) KV., conectada a línea a 20 KV. en calle Diecinueve de julio, de Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 3 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.385-D.

11136 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.350, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación del centro de transformación «Caja de Ahorros», a 400 KVA. y 20 KV., en plaza del Generalísimo (Oviedo).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 4 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.319-D.

11137 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.749, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación del centro de transformación «Marqués de la Vega de Anzo», 20 KV., C. T. 400 KVA. (Oviedo).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.387-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11138 ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Amusco (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Amusco (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Amusco (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Amusco (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

11139 ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se concede a «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Preparación e Hilatura Textil, S. A.», (PHITESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA) con domicilio en Balmes, 322, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas o de fibras sintéticas (PP. AA. 53.07 y 58.05) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de hilado tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas, puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALBACETE

Don Ramón Escoto Ferrari, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de Albacete y su partido,

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 185 de 1973 se sigue procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Entidad «Caja de Ahorros Provincial de Albacete», que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, contra don Carmelo Garaulet Sequero y esposa, doña Dolores Rodríguez Moreno, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, las fincas a que se refiere la escritura de constitución de hipoteca, acompañada al escrito de demanda y que después se dirán, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 20 de junio, a las once de la mañana, y se llevará a cabo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio pactado en la escritura.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la Entidad demandante continuarán subsistentes, en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

1. Fincas primera.—Local comercial integrado en el edificio Villarreal, sito en Hellín, calle particular, sin número, ocupa sesenta y dos metros cuadrados útiles y linda, por la derecha, entrando, según la orientación del edificio, con patios comunes; izquierda, portal número uno, y espalda, patio y finca tercera.

Cuota de participación: Tres enteros y treinta centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Hellín al tomo 900, libro 404, folio 188, finca 25.260, inscripción 1.ª

2. Fincas segunda.—Bajo izquierda, entrando por el portal número uno del edificio Villarreal en que se integra, sito en Hellín, calle particular, sin número. Ocupa sesenta y dos metros cuadrados útiles y se compone de vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cocina y aseo. Linda, por la derecha, entrando, según la orientación del edificio, con portal número uno; izquierda, finca número doce, y espalda, patio del edificio.

Cuota de participación: Tres enteros y treinta centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Hellín al tomo 900, libro 404, folio 188, finca 25.262, inscripción 1.ª

3. Fincas tercera.—Bajo centro, entrando por el portal número uno del edificio Villarreal en que se integra, en Hellín, calle particular, sin número, ocupa setenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados útiles, se compone de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo.

Linda, por la derecha, entrando, según la orientación del edificio, y por la izquierda, patios comunes, y por la espalda, José López Catalán.

Cuota de participación: Tres enteros y sesenta centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Hellín al tomo 900, libro 404, folio 190, finca 25.264, inscripción 1.ª

4. Fincas cuarta.—Piso primero derecha, entrando por el portal número uno del edificio Villarreal en que se integra, sito en Hellín, calle particular, sin número, ocupa setenta metros setenta decímetros cuadrados útiles y se compone de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo, y linda, por la derecha, entrando, según la orientación del edificio, patio; izquierda, finca número cinco, y espalda, patio y finca número seis.

Cuota de participación: Tres enteros y sesenta centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Hellín al tomo 900, libro 404, folio 192, finca 25.266, inscripción 1.ª

5. Fincas quinta.—Piso primero izquierda, entrando por el portal número uno del edificio Villarreal en que se integra, sito en Hellín, calle particular, sin número, ocupa sesenta y seis metros setenta decímetros cuadrados útiles, se compone de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo, y linda, por la derecha, entrando, según la orientación del edificio, con finca número cuatro; izquierda, finca número catorce, y espalda, patios comunes.

Cuota de participación: Tres enteros y sesenta centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Hellín al tomo 900, libro 904, folio 194, finca 25.268, inscripción 1.ª